



---

**MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR EL COVID-19 CON  
IMPACTO EN LOS SECTORES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

---

- 1. Prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles desde las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020**

Se prohíbe la realización de vuelos directos desde cualquier aeropuerto situado en la República de Italia a cualquier aeropuerto situado en el Reino de España con la excepción de aeronaves de Estado, realización de escalas con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

- 2. Prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles desde las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 26 de marzo de 2020**

Se prohíbe la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano y se prohíbe la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto. Estas prohibiciones cuentan con un régimen de excepciones similar al de los aeropuertos.

Se prevé un periodo transitorio para los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto, hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2020, que permitirá la entrada en puertos españoles con el único fin de permitir el desembarco de los ciudadanos que lo deseen, que no podrán volver a embarcar.

- 3. Interrupción de cualquier actividad del programa de turismo social del Imsero para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 (prorrogable).**

Se exceptúa de la interrupción a las actividades que se hubiesen iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

- 4. Línea de financiación de 400M€ para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19 a través de la modificación de la línea aprobada por CDGAE el 31 de octubre de 2019 para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook**

Línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a empresas afectadas



en todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstas en la línea de financiación original. La línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos.

Se trata de una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contará con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.

#### **5. Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020**

La bonificación prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, será de aplicación, con carácter excepcional, a las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como a la hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo y que:

- generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020 y
- que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuos.

Estas empresas podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Se estima un impacto económico de 45 millones de euros.

#### **6. Petición a la Comisión Europea de flexibilización de la regla 80-20 en los SLOTS para la temporada invierno 2019-2020 y verano 2020.**

Se promoverá a nivel europeo la modificación con carácter inmediato del Reglamento (CEE) N° 95/93 del Consejo de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, a efectos de que se exceptúe del cumplimiento de la regla de utilización mínima del 80% a las series de franjas horarias aeroportuarias asignadas que no lleguen a ser utilizadas en ese porcentaje mínimo por razón de las cancelaciones que se están produciendo en el sector aéreo como consecuencia del COVID-19.

#### **7. Aplazamiento del reembolso de préstamos de la SGI PYME a las empresas (art. 15 RDL 7/2020, de 12 de marzo).**

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre



que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses y se den determinadas circunstancias vinculadas a la expansión del COVID -19: periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la anualidad correspondiente.

Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

#### **8. Prestación parcial por cese de actividad para los trabajadores autónomos.**

Se establece una prestación para los trabajadores autónomos afectados por el COVID-19, cuya facturación se haya reducido en un 75% o cuyas actividades queden suspendidas por la declaración del estado de alarma.

La cuantía de la prestación será del 75% (o la legal del 70%) de la base reguladora.

#### **9. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, gestionada por CESCE.**

- Beneficiarios: PYMES (según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión), así como empresas de mayor tamaño no cotizadas, en las que concurren las dos siguientes circunstancias:
  - Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
    - empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o
    - empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
  - Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID 19 en su actividad económica.
- La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.
- Duración: 6 meses

#### **10. Aplazamiento de deudas tributarias (artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo).**

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde



la fecha de entrada en vigor del Real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas reúnan ciertos requisitos. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes: a) *el plazo será de seis meses*, b) *no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento*.

## 11. Modificación de normativa en materia de inversiones exteriores.

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se incluye en la disposición final cuarta la modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, añadiendo un nuevo artículo 7 bis y modificando sus actuales artículos 8 y 12, referidos al régimen sancionador.

En relación con el contenido del artículo 7 bis cabe resaltar las siguientes cuestiones.

- a. Se establece en el apartado 1 que a efectos de este artículo, se consideran inversiones extranjeras directas en España todas aquellas inversiones realizadas por residentes de países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, cuando el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10 por 100 del capital social de la sociedad española, o cuando como consecuencia de la operación societaria, acto o negocio jurídico se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad.
- b. En el apartado 2 se establece la suspensión del régimen de liberalización de las IED, por motivos de seguridad pública, orden público y salud pública, en los principales sectores estratégicos de nuestro país. Asimismo, en el apartado 3 se suspenden aquellas inversiones que procedan de empresas públicas o de control público o de fondos soberanos de terceros países.
- c. En el apartado 4 se establece la previsión de que el Gobierno pueda, por vía del actual artículo 7 de la Ley 19/2003, suspender el régimen de liberalización de IED en otros sectores no recogidos en el apartado 2 y que afecten al orden público, seguridad y salud públicas.
- d. En el apartado 5 de este artículo 7 bis, se indica que las IED, incluidas en los supuestos anteriores, quedan sujetas a la exigencia de obtener una autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 19/2003, de 4 de julio. Caso de no obtenerse dicha autorización se señala que la operación no será válida y carecerá de efectos jurídicos.
- e. En el apartado 6 de este artículo 7 bis se señala que la suspensión prevista en este artículo regirá hasta que "se dicte Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se determine su levantamiento."

Por último, se adapta el régimen sancionador establecido en los artículos 8 y 12 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, tipificándose como nueva infracción el incumplimiento de lo previsto en el 7 bis en materia de IED y modificándose el procedimiento sancionador, respectivamente.



## 12. Flexibilización de condiciones de ERTes en empresas turísticas gravemente afectadas.

Se establecen medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que garanticen la agilidad de la tramitación de los ERTes.

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

## 13. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

Se restringe la libertad de circulación a supuestos muy concretos y de carácter necesario pudiendo incluso acordarse el cierre de carreteras.

## 14. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, con excepciones concretas<sup>1</sup> y se habilita al Ministro de Sanidad para que pueda suspender la actividad de otros establecimientos cuando su actividad pueda suponer riesgo de contagio.

Se suspende asimismo la apertura al público de establecimientos culturales, locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio y las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio, verbenas, desfiles y fiestas populares.

## 15. Medidas en materia de transportes.

Se habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

- Medidas relativas al transporte interior que podrán ser modificadas por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales:

---

<sup>1</sup> A excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, servicio de peluquería a domicilio, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.



- En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.
- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:
  - i. Servicios ferroviarios de media distancia: 50 %.
  - ii. Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: 50 %.
  - iii. Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 50 %.
  - iv. Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 50 %.
  - v. Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 50 %.
- Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.
- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.
- Se establecerán unos criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas.
- Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

## 16. Tránsito aduanero

Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.

## 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma.

Beneficiarios; trabajadores por cuenta propia o autónomos:

- cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto;
- cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior



Duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

**18. Interrupción del plazo para la devolución de productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line durante vigencia del estado de alarma.**

**19. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

Las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Con el objetivo de aligerar los costes en los que incurrir las empresas, en los casos de fuerza mayor regulados en el real decreto-ley, otra de las novedades incorporadas, es la exoneración a las empresas del pago de la aportación empresarial a la Seguridad Social, siempre que éstas se comprometan a mantener en el empleo (*exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores*).

**20. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.**

Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

**21. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

**22. Adopción por ICO de las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.**



### **23. Suspensión de plazos en el ámbito tributario**

Se ha concretado lo dispuesto sobre suspensión de plazos administrativos para el ámbito de los procedimientos de entidades del sector público a que se refiere la D.A. 3ª del Real Decreto 463/2020, de 20 de marzo, de declaración del estado de alarma, en un ámbito especial y más concreto, el de ciertos procedimientos tributarios, y con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma.

Se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

### **24. Agilización de la tramitación de convenios relacionados con el COVID-19.**

### **25. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado que flexibilizan la gestión de las mismas.**

Alguna de estas medidas:

- i. Se autoriza con carácter general la celebración de reuniones, sesiones y la adopción de acuerdos a través de medios no presenciales.
- ii. Se suspende el plazo de tres meses para formular cuentas.

### **26. Interrupción del plazo del deber de solicitud de concurso.**

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.

Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior. Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### **27. Procedimientos de afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social**

No será de aplicación la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

### **28. Plan ACELERA**

El Gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial





RED.ES, del Programa Acelera, en el ámbito de las PYME, y en concreto el Programa Acelera Pyme con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.

En concreto:

- a. La creación del portal Acelera PYME desde Red.es para que las PYME se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las PYME para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- b. Ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las PYMES y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización y puesta en marcha de centros demostradores de soluciones sectoriales.
- c. Lanzamiento del programa Acelera PYME – Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración de Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- d. Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes: Red.es pondrá en marcha una línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas.
- e. Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes: financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo, movilizándolo en los próximos dos años más de 200 Millones de €.

## **29. Suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.**

Se establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicadas en cualquier parte del territorio nacional.

Esta suspensión se realizará de manera paulatina y ordenada desde el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender, y en todo caso en el plazo de 7 días naturales desde la entrada en vigor de la norma.